

## Capítulo III

# Análisis de la respuesta institucional

En la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos celebrada en Lima, Perú, en junio de 2008, los Estados de la región adoptaron su resolución “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”, en la que manifestaron su preocupación por “los actos de violencia, y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación,

practicadas contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género”<sup>161</sup>. Dicha preocupación ha sido reiterada por la Asamblea General en los años subsiguientes<sup>162</sup>.

En los países de Centroamérica, la situación de discriminación, violencia y atentados contra la vida e integridad de la población LGBTI provocó que en mayo de 2010, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH), órgano que reúne a los Ombudsmen de la región, emitiera una resolución en donde afirma la existencia de “una desmedida discriminación hacia la población transgénero y la

- 
- 161 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género*. AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). (3 de junio de 2008) Gómez, A. (2008, junio 5). Gómez, A. (2008, junio 5). OEA aprueba resolución histórica sobre orientación sexual e identidad de género. *Noticias*. Tomado el 4 de diciembre de 2009 de <http://www.reddesalud.org/espanol/sitio/info.asp?Ob=1&Id=495>
- 162 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. *Orientación Sexual e Identidad de Género*. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09). (4 de junio 2009); AG/RES. 2600 (XL-O/10). (8 de junio 2010); AG/RES. 2653 (XLI-O/11). (7 de junio 2011); y AG/RES. 2721 (XLII-O/12) (junio 2012).

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

*diversidad sexual*” y exhorta a que “cesen los crímenes de odio que han cobrado enorme cantidad de vidas dentro de la población transgénero”<sup>163</sup>.

Como se pudo observar de las cifras descritas en el capítulo anterior, en Honduras, el problema de crímenes de odio contra la población LGBTI arroja cifras realmente alarmantes, pese a ello la respuesta de las autoridades hondureñas ha sido deficiente.

Años atrás, durante una visita de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a Honduras en agosto de 2001, ésta recibió información sobre asesinatos y amenazas de muerte contra personas de minorías sexuales por su distinta orientación en el país<sup>164</sup>.

En aquel momento la Relatora enfatizó en el hecho de que, según la información recibida, existirían por los menos 200 muertes de personas gays o transexuales trabajadoras del sexo, destacando la falta de constancia oficial de los mismos y los pocos casos investigados por las autoridades.

A pesar de la gravedad de las denuncias, en su reporte a la Relatora posterior a la visita, el Estado Hondureño omitió referirse a la información señalada o a las medidas llevadas a cabo para determinar la magnitud de la problemática y las acciones para enfrentarla<sup>165</sup>.

Cuatro años después, en marzo de 2005, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer exhortó en varias oportunidades al gobierno a dar una respuesta frente a diversas alegaciones recibidas sobre la muerte de 7 personas de la comunidad travesti<sup>166</sup>.

En ninguna de las dos oportunidades las autoridades respondieron al llamamiento de los entes especializados de Naciones Unidas. A pesar de las advertencias y señalamientos, la situación fue reiteradamente ignorada por el Estado.

En enero de 2011, y continuando con el monitoreo iniciado por las relatorías de Naciones Unidas señaladas, el Consejo de Derechos Humanos de ese mismo

---

163 Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2010). *Resolución sobre diversidad sexual. XLII Reunión del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH)*. Antigua: Guatemala. En [www.sentidog.com/.../ccpdh-clama-por-cese-de-crimes-de-odio-contra-poblacion-transgenero/](http://www.sentidog.com/.../ccpdh-clama-por-cese-de-crimes-de-odio-contra-poblacion-transgenero/).

164 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Nota del Secretario General*. Doc. A/57/138. (2 de julio de 2002)

165 Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, a la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Doc. E/CN.4/2003/3/Add.2. (14 de junio de 2002).

166 Organización de las Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Informe Relatora Especial, Yakın Ertürk, sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia*. Doc. E/CN.4/2005/72/Add.1. (18 de marzo de 2005).

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

organismo, en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), nuevamente hizo un llamado de atención al Estado de Honduras para que respondiera por la situación, cada vez más recrudescida, de crímenes contra la población LGBTI en el país<sup>167</sup>.

Llama la atención que la problemática de crímenes de odio contra esta población nuevamente fue invisibilizada por el Estado en su informe sobre la situación de derechos humanos en el país, entregado al Consejo en agosto del 2010, previo al examen<sup>168</sup>.

No obstante la omisión estatal, la grave situación descrita ameritó que dicho órgano recomendara al Estado, entre otras cosas, “combatir la violencia contra [...] personas lésbicas, gay, bisexuales y transexuales<sup>169</sup>” y “[t]omar medidas concretas para garantizar la investigación inmediata, adecuada y transparente de los asesinatos, las intimidaciones y otros abusos cometidos contra personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual y transexual<sup>170</sup>”.

Ante los cuestionamientos, Honduras se limitó a señalar que “el Ministerio Público había entablado acciones judiciales contra agentes del Estado que habían incurrido en abusos de poder, discriminación y tentativas de homicidio contra miembros de esas comunidades<sup>171</sup>”, sin puntualizar en acciones concretas ni mucho menos en resultados obtenidos.

La problemática también ha sido conocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En su informe “Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado de diciembre de 2009”, la CIDH constató la profundización de la violencia y discriminación contra miembros de la comunidad LGBTI<sup>172</sup>.

En similar sentido, en sus Observaciones preliminares sobre su visita a Honduras del 15 al 18 de mayo de 2010, la CIDH recordó al Estado que había otorgado múltiples medidas cautelares de protección a favor de integrantes de esta comunidad<sup>173</sup>.

---

167 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011).

168 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*. Doc. A/HRC/WG.6/9/HND/1. (23 de agosto de 2010).

169 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011). párr. 82.38.

170 *Ibíd.*, párr. 82.36

171 *Ibíd.*, párr. 62.

172 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Honduras: Derechos humanos y golpe de Estado*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 55. (30 de diciembre de 2009). párr. 206.

173 Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 68. (3 junio 2010). párr. 89.

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

En total, a partir del golpe de Estado de junio de 2009, la CIDH ha emitido 3 comunicados de prensa condenando los hechos de violencia y asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras<sup>174</sup>.

Organizaciones no gubernamentales de carácter internacional vinculadas con labores de investigación en derechos humanos también han reconocido la gravedad de la problemática y elaborado informes sobre la situación.

Así por ejemplo, la organización Global Rights, junto con la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Virginia coordinaron en el año 2006 la elaboración del informe “Violaciones a los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexual y transgénero en Honduras: Un reporte sombra”, con el apoyo de un grupo de organizaciones locales dedicadas al tema<sup>175</sup>.

El informe concluyó que el sistema de justicia criminal discrimina y no protege a las personas de la comunidad LGBTI. Sus muertes quedan sin ser investigadas, y los perpetradores sin castigo<sup>176</sup>. Además, dicho informe destacó las repetidas violaciones contra miembros de la comunidad LGBTI cometidas por miembros de la policía, particularmente en relación a delitos como detención ilegal y abuso de autoridad<sup>177</sup>.

Por su parte, en mayo de 2009, la organización Human Rights Watch publicó su informe “No Vales un Centavo Abusos de Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras”<sup>178</sup>.

---

174 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de enero de 2011). CIDH observa con profunda preocupación asesinatos de integrantes de la comunidad transgénero en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/004.asp>. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2012). CIDH condena asesinato de mujer trans en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/109.asp>. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (11 de mayo de 2012). Relatorías de Libertad de Expresión, de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y la Unidad para las Personas LGBTI condenan asesinato de activista y comunicador en Honduras. *Comunicado de Prensa*. Tomado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/R46.asp>

175 Global Rights; International Human Rights Clinic at the University of Virginia School of Law. (2006). *Violations of the Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Persons in HONDURAS*. Este informe fue presentado ante Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco del examen de cumplimiento del Estado de sus obligaciones frente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las organizaciones que apoyaron esta investigación fueron: Catrachas, Comunidad Gay Sampedrana, Foro Nacional VIH/SIDA, Grupo Kukulcan, Grupo Arcoiris y la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas.

176 *Ibíd.* pág. 14.

177 *Ibíd.*

178 Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch.

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

El informe afirma que “*los ataques de particulares motivados por prejuicios en contra de las personas transgénero son algo endémico*”<sup>179</sup>, denuncia la existencia de un contexto de acoso y de detención arbitraria por miembros de la policía contra este tipo de personas (en aplicación de la Ley de Policía y de Convivencia Social), y señala a la impunidad de los crímenes como un factor que contribuye de manera permanente a la continuidad de la violencia descrita<sup>180</sup>. El Informe planteó un listado de recomendaciones hacia el Estado para hacer frente a la situación<sup>181</sup>.

En suma, es claro que la grave situación de crímenes contra personas LGBTI y la impunidad que pervive en estos casos no es nueva ni desconocida por las autoridades estatales hondureñas, a las cuales, tanto a nivel nacional como internacional, se les ha llamado de manera permanente, desde años atrás, a dar una atención particular al problema. Sin embargo, lejos de controlarse y atacarse, la situación se ha agravado en los últimos años, frente a graves omisiones por parte del Estado en su abordaje.

A continuación, se desarrollarán algunas de las principales omisiones que consideramos comprometen la responsabilidad internacional del Estado de Honduras en virtud de la grave problemática que ha sido expuesta:

---

179 Human Rights Watch. (2009). *No vales un Centavo. Abusos de los Derechos Humanos en contra de las Personas Transgénero en Honduras*. Honduras: Human Rights Watch.

180 *Ibíd.*

181 Las recomendaciones dadas en este informe son:

1. No usar la denominada Ley de Policía y de Convivencia Social como justificación para arrestar a las personas transgénero que se dedican al trabajo sexual, actividad permitida por la ley.
2. Condenar públicamente los malos tratos, la extorsión, el uso indebido de la fuerza y cualquier otro abuso llevado a cabo por policías y otros agentes del Estado en contra de las personas transgénero.
3. Realizar investigaciones independientes, imparciales y eficaces sobre los actos de extorsión y uso indebido de la fuerza en contra de las personas transgénero perpetrados por las funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
4. Garantizar que, cuando sean detenidas, las personas transgénero sean ubicadas en espacios adecuados para sus necesidades, incluidos los calabozos.
5. Asegurar el respeto y la protección a los derechos humanos de las personas transgénero que se encuentran privadas de su libertad, incluido su derecho a asistencia jurídica, el derecho a una llamada telefónica y a la protección contra los tratos crueles e inhumanos, así como el derecho a vivir libres de violencia y discriminación.
6. Proporcionar capacitación permanente en materia de derechos humanos en general y en particular sobre temas de identidad, expresión de género y orientación sexual, a las funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, particularmente en la policía, el Departamento Nacional de Investigación Criminal y la Procuraduría General de la República. pág. 36.

## 1. No existen mecanismos efectivos de prevención ni sanción de abusos policiales contra personas LGBTI<sup>182</sup>

### La capacitación en derechos humanos de los policías que ejercen trabajo en la calle es insignificante, y relación con los derechos de la población LGBTI es nula

Secciones atrás se señaló el involucramiento de miembros de la policía en múltiples crímenes contra personas LGBTI así como el patrón existente de detenciones ilegales y agresiones de modo particularmente grave contra las personas trans/transvesti. Además se señaló la incidencia que ha tenido en ello la aplicación abusiva, con matices homo y transfóbicos, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Dentro de este contexto se ha podido constatar, como un problema sistémico y que ha contribuido al agravamiento de la problemática, la falta de preparación, capacitación y sensibilización de los agentes policiales (tanto la policía nacional como la municipal), en el trato de las personas LGBTI y en el respeto efectivo de sus derechos.

Aunque si existe dentro los procesos de capacitación policial básica un abordaje de la temática de derechos humanos, éste es insignificante. La formación en esta materia no es una prioridad, y ha quedado relegada frente a la formación en otros aspectos relacionados con el ejercicio de la fuerza policial<sup>183</sup>.

En total, un policía de “escala básica” (aquellos que ejercen la función “de calle”) lleva un solo curso en materia de derechos humanos de entre 12 y 20 horas, durante el proceso de formación de 6 meses para ejercer el cargo policial<sup>184</sup>.

Posterior a ello, ningún policía se encuentra obligado de realizar estudio alguno en la materia, y son pocos los que vuelven a recibir algún curso<sup>185</sup>.

---

182 El 25 de mayo de 2012 fue publicado el Decreto 89-2012 que constituye una ley para la depuración de la policía nacional de Honduras, normativa que surge como respuesta a la presunta implicación de miembros de la policía en actividades delictivas. En tal sentido, algunas de las normas que se citan en el presente capítulo se encuentran suspendidas o serán modificadas como resultado de la depuración ordenada. En igual sentido, las cifras respecto a la cantidad de policías activos y la formación que reciben puede haber variado en función del citado proceso.

183 Curso básico de formación de policías.

184 Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía. Otros temas que estudian fuera de los estrictamente relacionados con funciones de seguridad y de manera también somera son ética policial, género y derecho constitucional.

185 Solamente cuando un policía desea subir en el escalafón policial al grado de oficial, se exige darle continuidad a sus estudios, pero éstos son de obligatoria asistencia y evaluación cada 5 años. En la actualidad, solamente existen 700 oficiales que ejercen funciones de inspección y realizan trabajo de campo junto con los policías de la escala básica, pero éstos reciben una capacitación general en diversos temas de entre 30 a 40 horas cada 5 años, y ninguna capacitación en el trato de la población LGBTI y el respeto a la diversidad sexual.

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

Lo anterior es aún más grave ante la mínima exigencia académica que se obliga tener a un policía de esta escala, debiendo cumplir, en términos de educación formal, solamente con la primaria.

De aproximadamente 14,000 funcionarios policiales existentes en la actualidad, por lo menos 13,000 (cerca de un 93%) son de “escala básica” y presentan estas características<sup>186</sup>.

Según expresó personal de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de la Policía de Honduras (UPH):

La materia educativa está muy desligada de la parte operacional [...] los policías de la escala básica no tienen la formación lo suficientemente profunda para ejercer su cargo [...] la brecha entre los policías de calle que apenas terminan primaria y los otros ha sido un descuido histórico<sup>187</sup>.

Refiriéndose a los efectos reales de la formación en derechos humanos de los policías, un Comisionado de la Primera Posta en San Pedro Sula, señaló que “una vez que están en la calle, con la gente, desaparece el entrenamiento”<sup>188</sup>.

Agregado a lo anterior, en ningún temario durante todo el proceso de educación policial, en sus distintos escalafones (ni siquiera para las más altas jerarquías), existe un abordaje específico para el tratamiento de la violencia contra las personas LGBTI, o bien el respeto y sensibilidad hacia la diversidad sexual<sup>189</sup>. Esta perspectiva se encuentra absolutamente excluida e invisibilizada de la formación policial.

En efecto, de las entrevistas a autoridades policiales realizadas para el presente estudio, ninguno refirió haber recibido alguna formación, o recibido alguna directriz especial, relativa al tema del respeto a la diversidad sexual o la violencia hacia la población LGBTI<sup>190</sup>.

---

186 Solamente cuando un policía desea subir en el escalafón policial al grado de oficial, se exige darle continuidad a sus estudios, pero éstos son de obligatoria asistencia y evaluación cada 5 años. En la actualidad, solamente existen 700 oficiales que ejercen funciones de inspección y realizan trabajo de campo junto con los policías de la escala básica, pero éstos reciben una capacitación general en diversos temas de entre 30 a 40 horas cada 5 años, y ninguna capacitación en el trato de la población LGBTI y el respeto a la diversidad sexual.

187 *Ibíd.*

188 Entrevista a Comisionado de policía miembro de la Primer Posta Policial de San Pedro Sula. Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 - 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. pág. 29.

189 Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía.

190 Entrevista Romero, Roberto. (8 de febrero de 2011); Subsecretario de Seguridad de Tegucigalpa; Entrevista Suazo, Wilmer. (8 de febrero de 2011). Subjefe Policía Metropolitana Tegucigalpa; Entrevista Sánchez, Gustavo. (9 de febrero 2011). Vicerrector Universidad Nacional de Policía; Entrevista Jefe de la Policía de San Pedro Sula. 15 de febrero de 2011.

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

Las deficiencias en la formación policial son agravadas por la homo/transfobia y el machismo reproducidos a partir de los prejuicios sociales existentes contra estas personas por su distinta orientación sexual y/o identidad de género.

En este sentido, según lo explicado por funcionarios del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) durante una entrevista para la realización de este estudio:

[a los policías y militares] se les habla acerca de los derechos que tienen, el respeto, la discriminación [...] es difícil darles charlas a este tipo de gente porque los agentes de la policía y el ejército son bien machistas y ellos no comprenden porque se les debe respetar [...] se sorprenden de lo que les decimos [...] cosas que tal vez ignoraban por la falta de información que tienen [...] hacen comentarios como “hay que matarlos” ó “deben morirse” [...] es lo que ellos vienen heredando de sus padres<sup>191</sup>.

El caso de Andys, una persona trans de San Pedro Sula, es un reflejo claro de cómo los prejuicios homo/transfóbicos de miembros de la policía han sido un factor determinante en los crímenes. Andys cuenta que

en el mes de julio de 2009, en un centro comercial de la ciudad, me agredió a mí y a otras compañeras, la Policía Municipal. Detuvieron algunas compañeras, pero todas recibimos golpes de la policía con tolete, e insultos como ‘te vamos a machucar a pija, culeros, basura, esta no es una zona para prostitutas.’ Siempre que nos detienen la Policía Municipal, nos llevan presos a un cuarto oscuro con mal olor. En una ocasión el jefe de la Policía Municipal obligó a una compañera a tener relaciones sexuales a cambio de dejarla en libertad<sup>192</sup>.

Sayuri, persona trans de San Pedro Sula, da testimonio de la discriminación de la cual son víctimas por parte de la policía:

[...] no pueden ver un pelito amarillo, un pelito rojo, un pelito largo porque ahí va [...] es tan obvia la cizaña que tienen con nosotros [...] a nosotros lo que más nos hiere es que ellos ven como que se desaparece la demás gente, solo estamos nosotros, y nos pueden agredir físicamente y psicológicamente, darnos con toletes en la cara, y la gente ve y se ríe, nos arrastra de una esquina a otra, de almacén en almacén y para la policía solo somos nosotros<sup>193</sup>.

191 Entrevista funcionaria del CONADEH San Pedro Sula. (14 de febrero de 2011).

192 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit pág. 20.

193 Entrevista Beyonce (José Garay); Vega, Alejandra (Julián Acosta), Andino, Marce (Marlon Andino); Sayuri (Gerardo Paniagua). (14 de febrero de 2011). Personas trans de San Pedro Sula.



## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

Al día de hoy, el abuso de autoridad, las detenciones sin motivo y los actos de agresión, como formas graves de discriminación contra esta población, han sido y siguen siendo ejecutadas comúnmente por los propios miembros de la policía.

Es nuestro criterio que las deficiencias sistémicas en la preparación y formación de los policías han sido un factor trascendental para la pervivencia de los abusos, situación que no ha sido abordada adecuadamente por las autoridades estatales.

### **Los mecanismos disciplinarios internos de la policía son poco conocidos e inefectivos**

Según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se considera falta grave a la función policial “[c]ualquier abuso de autoridad o maltrato de las personas”<sup>194</sup>. Según la Ley, los miembros de la Carrera Policial podrán ser despedidos de sus cargos por incumplimiento o violación grave de sus obligaciones o prohibiciones policiales<sup>195</sup>.

Asimismo, “[s]i al cometerse una falta grave se derivare la constitución de un acto delictivo”, las autoridades disciplinarias policiales deben notificar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las acciones penales del caso<sup>196</sup>. Si un policía es condenado a sufrir pena por delito doloso por sentencia firme, también podrán ser despedidos de sus cargos<sup>197</sup>.

Según el artículo 14 de la Ley, corresponde a una Dirección de Asuntos Internos de la Policía (dependiente directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad<sup>198</sup>), de oficio o por denuncia de particulares “la investigación de cualquier falta o delito imputada a cualquier miembro de la Carrera Policial”<sup>199</sup>.

Realizada la investigación, deberá llevar a cabo las recomendaciones pertinentes a las jerarquías policiales, con copia para el Ministerio Público, cuando se encuentre indicio de la comisión de un delito<sup>200</sup>. A pesar de la existencia de este mecanismo de

---

194 Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Decreto 67-2008. Art 123.17

195 *Ibid.*, art. 126. 1

196 *Ibid.*, art 123

197 *Ibid.*, art. 126. 1

198 *Ibid.*, art 13

199 *Ibid.*, art 14

200 *Ibid.*,

201 Entrevista Coordinador CONADEH San Pedro Sula. (14 de febrero de 2011). Ninguna de las víctimas entrevistadas para el presente informe acudieron a la Dirección de Asuntos Internos a presentar una queja frente a los abusos cometidos por policías, por el contrario, mostraron desconocimiento sobre su existencia.

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

control sobre la conducta policial, éste no es conocido por las víctimas de abusos cometidos por autoridades policiales<sup>201</sup>, y no ha llegado a ser un mecanismo efectivo que provoque la no repetición de los crímenes contra personas LGBTI en el país.

A esto se une la importante desconfianza que expresan las víctimas y las organizaciones dedicadas a la labor de defensa de las mismas hacia las autoridades de investigación en general, y particularmente a aquellas de naturaleza policial, como es el caso de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) (esto se verá más a detalle en la siguiente sección)<sup>202</sup>.

Casos de policías investigados por policías no son vistos con buenos ojos por las personas LGBTI afectadas por los crímenes<sup>203</sup>. En la práctica, a partir de una entrevista realizada al Director Nacional de Asuntos Internos en el año 2011, éste comentó que para dicha fecha esa dependencia solo había conocido de un caso en donde se involucrara a policías con el crimen de una persona LGBTI<sup>204</sup> (caso de Donny Reyes, el cual fue remitido al Ministerio Público, se condenó a un policía por detención ilegal, y se le inhabilitó del ejercicio del cargo por 3 años).

Si bien es cierto la Dirección de Asuntos Internos no es un mecanismo utilizado comúnmente por las víctimas de los abusos policiales, es preciso destacar que tampoco contiene, dentro de sus planteamientos de trabajo, ningún plan que incluya medidas relacionadas con conductas contra la población LGBTI<sup>205</sup>.

De hecho, dicha dependencia no cuenta con registros que tomen en consideración las particulares características de la víctima y permitan analizar los patrones o contextos especiales de violencia policial (como el existente contra la población LGBTI), para efectos de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias<sup>206</sup>.

---

202 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

203 Ver Brown, David. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 31

204 Entrevista Comisionado Director Nacional de Asuntos Internos de la Policía de Honduras. (10 de febrero de 2011).

205 Ver Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Informe Especial del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre la prevención y la investigación del delito. La Seguridad Pública: Una Prioridad en la Agenda Nacional*. Honduras: CONADEH. Funcionarios de la Dirección mostraron durante la entrevista realizada para este estudio una diapositiva en la cual se desagregan las cifras de delitos publicadas en el Informe de la CONADEH según tipo de crímenes por año.

206 Los registros que lleva la Dirección son respecto a denuncias relativas a tipo de faltas o delitos como abusos de autoridad, lesiones, amenazas, violación a los deberes, violaciones sexuales, hurto, allanamiento de morada, detención ilegal, tortura, homicidios o amenazas.

## 2. La falta de investigaciones efectivas y la impunidad han propiciado la repetición crónica de los crímenes contra las personas LGBTI

### Las investigaciones de los crímenes, aún con policías como presuntos responsables, son llevadas a cabo por la propia policía

En relación a la garantía de imparcialidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que los criterios de independencia e imparcialidad, se extienden también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso judicial, realizada para determinar las circunstancias de una muerte y la existencia de suficientes indicios para interponer una acción penal. Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Estado no podrá posteriormente ejercer de manera efectiva y eficiente su facultad acusatoria y los tribunales no podrán llevar a cabo el proceso judicial que este tipo de violaciones requiere<sup>207</sup>.

En el caso hondureño, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público<sup>208</sup>, en conjunto con la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), entidad de la Policía Nacional<sup>209</sup>.

Aún y cuando la ley plantea que la DNIC actuará bajo la dirección técnico jurídica del Ministerio Público<sup>210</sup>, la propia ley le otorga amplias facultades en los procesos de investigación de los crímenes, inclusive aquellos presuntamente cometidos por otros policías.

La DNIC tiene la potestad de proceder de oficio<sup>211</sup> y por propia iniciativa en las investigaciones<sup>212</sup>, con atribuciones suficientes para inspeccionar y custodiar el lugar de los hechos, recolectar evidencia, mantener la custodia de los elementos probatorios recabados o cualquier otra actuación que consideren necesaria para en las pesquisas<sup>213</sup>.

---

207 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 133.

208 Código Procesal Penal de Honduras, arts. 25 y 92.

209 Ver Código Procesal Penal, art 272 y Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art. 44.

210 Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art 63.

211 *Ibíd.*, art.64

212 Código Procesal Penal, art 279

213 Ver Código Procesal Penal, arts. 209 y 283, y Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art.64

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

Corresponde a la Policía también la ejecución de las órdenes de captura emitidas por autoridad judicial<sup>214</sup>.

Estas atribuciones han conllevado en la práctica a que éste órgano policial sea el principal protagonista de las acciones de investigación “en el terreno” y como consecuencia el rol del Ministerio Público sea secundario o en ocasiones nulo.

El coordinador de la Fiscalía de Derechos Humanos en la ciudad de San Pedro Sula, explica al respecto:

No contamos con analistas de investigación que estén adscritos al Ministerio Público [...] llegan a la escena agentes de la DNIC e inclusive policías preventivos en la escena [...] si fueran los responsables de un homicidio policías preventivos sin duda pueden manipular la escena, los indicios [...] son de la misma policía solamente que ésta (la DNIC) es policía de investigación, y los policías uniformados de prevención [...] ese es un obstáculo grande que nosotros tenemos para nuestro trabajo [...] esto ha traído como consecuencia que las víctimas no confíen en la investigación<sup>215</sup>.

Las facultades conferidas a la Policía Nacional en el contexto de las investigaciones, así como la separación orgánica de la DNIC en relación al Ministerio Público ha sido objeto de pronunciamientos a nivel internacional.

Así por ejemplo, en virtud de lo anterior el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, con posterioridad a la visita que realizó a Honduras en el año 2009, recomendó al Estado de Honduras dotar al ministerio público de capacidad investigativa propia que le permita revertir el actual cuadro de impunidad a través de investigaciones independientes, prontas y exhaustivas<sup>216</sup>. Una recomendación similar fue realizada en el contexto del Examen Periódico Universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos<sup>217</sup> en el año 2010.

Indudablemente, la participación de agentes policiales en las investigaciones de violaciones cometidas por policías ha resultado en una práctica contraria a la

---

214 Ver Código Procesal Penal, arts. 209 y 283, y Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, art.64

215 Entrevista Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

216 Organización de las Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Subcomité para la Prevención de la Tortura. *Informe sobre la visita a Honduras del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. Doc. CAT/OP/HND/1. (10 de febrero de 2010). párr. 91.

217 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Honduras*. Doc. A/HRC/16/10. (4 de enero de 2011). párr. 83.10. Tomado de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7451.pdf?view=1>

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

garantía de absoluta imparcialidad que debe caracterizar las pesquisas de este tipo de crímenes<sup>218</sup>.

En el caso particular de la personas LGBTI, esta situación ha tenido el efecto de crear un fundado sentimiento de desconfianza de las víctimas frente a los órganos encargados de la investigación<sup>219</sup>, e inclusive ha propiciado un efecto disuasivo en la presentación de denuncias, como se ha corroborado en este estudio (este tema se tratará con mayor detalle en el apartado C de esta sección).

En múltiples oportunidades, y en una situación similar a la analizada en el presente diagnóstico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado como contrario a la Convención Americana que sean los propios agentes militares los encargados de investigar los crímenes cometidos otros miembros del Ejército, ello por la relación institucional directa entre investigadores e investigados, y a partir de allí las dudas objetivas de imparcialidad generadas<sup>220</sup>.

Como bien lo ha señalado la Corte Interamericana, lo que realmente está en juego en estos casos es, aparte de la efectividad de las investigaciones y la erradicación de la impunidad, la confianza que deben inspirar los órganos de Administración de Justicia en una sociedad democrática, y sobre todo, en las partes del caso<sup>221</sup>.

### **Las investigaciones de los crímenes adolecen de diversas deficiencias que han contribuido a su ineffectividad**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia constante, ha señalado que, en casos de graves violaciones a los derechos humanos el Estado debe “iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”<sup>222</sup>.

---

218 Esta posición fue compartida por funcionarios de la CONADEH en Tegucigalpa. (9 de febrero de 2011).

219 Ver entrevista Ponce, Sandra. (9 de febrero 2011). Fiscal Especial de Derechos Humanos. Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op. cit. pág. 31; Entrevista Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

220 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Lori Berenson, Sentencia de 25 de noviembre de 2004, párr. 145; Caso Cantoral Benavides, párr. 114; y Caso Castillo Petruzzi y Otros, Sentencia del 30 de mayo de 1999, párr. 130.

221 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 170.

222 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de Pueblo Bello v. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 143. Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la “Masacre de Mapiripán” v. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005,

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

En este sentido, el Tribunal ha sido claro al señalar que “la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado, y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios”<sup>223</sup>.

Asimismo, ha determinado que las autoridades deben garantizar el seguimiento de líneas lógicas de investigación para dar con la verdad de los hechos y el castigo de los responsables<sup>224</sup>.

Para ello, debe tomar en cuenta información esencial como: la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, todo tipo de prueba o la posible estructura de personas involucradas en el planeamiento y ejecución del crimen, sean agentes estatales o particulares<sup>225</sup>.

El Protocolo de Minnesota<sup>226</sup>, manual para la investigación de ejecuciones extrajudiciales elaborado por las Naciones Unidas y utilizado como guía por la Corte Interamericana en diversos casos, ofrece luces importantes sobre como determinar los enfoques del trabajo del investigador. El Protocolo plantea que éste debe determinar, entre otras cosas:

1. ¿Qué arma o medios se utilizaron y de qué manera?
2. ¿Cuántas personas participaron en el Homicidio?
3. ¿Qué otro delito se cometió durante el homicidio o en asociación con éste, y cuáles son sus detalles exactos?
4. ¿Cuál era la relación entre los sospechosos de homicidio y la víctima antes del homicidio?
5. ¿Era la víctima miembro de una agrupación política, religiosa, étnica o social, y podría haber sido éste un motivo del homicidio?”

---

Serie C No. 134, párr. 219 y 223; Corte Interamericana de Derechos Humanos., Caso de la Comunidad Moiwana v. Suriname, Sentencia de 15 de junio de 2005, Serie C No. 124, párr. 145. En este sentido ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196, párr. 75; Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, No. 196, párr. 283 y Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C, No. 195, párr. 298.

223 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la “Masacre de Mapiripán” v. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, serie C No. 134, párr. 219.

224 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 158.

225 *Ibíd.*

226 Organización de las Naciones Unidas, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias (Protocolo de Minnesota). Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991). pág. 20, apartado C.3.

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

En relación a las investigaciones de los crímenes contra personas LGBTI en el caso de Honduras, el presente estudio permitió comprobar que hasta inicios del año 2011 (1) no había protocolos, directrices o líneas de investigación que tomaran en consideración las especiales características de las víctimas, de los crímenes, y de los patrones detrás de estos delitos; (2) la reticencia de los investigadores de aceptar la existencia de un problema de crímenes de odio contra esta población; (3) la existencia de prejuicios infundados sobre las causas de los crímenes que los llevan a desligarlos de cualquier motivación de odio y discriminación; y (4) el traslado de la carga de la prueba y el deber de investigar a las propias víctimas y las organizaciones que las apoyan.

En primer lugar, hasta inicios del año 2011 existía una carencia absoluta de protocolos que señalaran la necesidad de establecer líneas de investigación, desde el inicio de las pesquisas, con el fin de determinar como una de las posibles motivaciones del crimen el odio o la discriminación en contra de las víctimas por su orientación sexual y/o identidad de género.

Funcionarios tanto de la Fiscalía como la Dirección Nacional de Investigación Criminal encargados del conocimiento de homicidios, asesinatos o abusos cometidos por autoridades policiales, confirmaron esta realidad.

Todos señalaron que –para dicha fecha- no existía directriz o protocolo alguno que señale esta la obligación, tampoco una práctica para determinar si los móviles del crimen pudieron basarse en la discriminación contra la víctima por su orientación sexual y/o identidad de género. En general, las autoridades se limitaban a describir la vestimenta de la víctima o, en algunas ocasiones, que esta era un “homosexual” o “travesti”<sup>227</sup>.

Adicionalmente, se advierte una importante reticencia por parte de los propios investigadores a aceptar la existencia de un contexto de crímenes que afecta a la población LGBTI de manera particular, y a partir de allí la necesidad de dirigir las investigaciones tomando en consideración esta situación en el desarrollo de líneas de investigación de los delitos.

En este sentido el Jefe de Delitos contra la Vida del Ministerio Público de Tegucigalpa, señala:

Actualmente está muy de moda segmentarizar a los muertos, de repente matan abogados, y quieren que se les resuelva el homicidio por el hecho de ser abogado,

227 Entrevistas Ramírez, Salatiel. (7 de febrero de 2011). Fiscal de Delitos Comunes de Tegucigalpa. Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía e Inspectores de la DNIC. (7 de febrero de 2011).

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

los periodistas igual, los grupos éstos de la diversidad sexual también. Es una investigación de una persona más<sup>228</sup>.

Lo anterior se vincula también a fuertes prejuicios sobre las causas de los crímenes, y un desconocimiento importante de la situación, lo que se convierte en un serio obstáculo para la efectividad de las investigaciones.

Así, a pesar de la ausencia absoluta de información, estadísticas y análisis oficiales que consideren las cifras, las características y los patrones detrás de los crímenes cometidos contra personas LGBTI, los investigadores muestran una tendencia clara a relacionar éstos a problemas entre parejas, a venganzas personales por estar la víctima involucrada a crímenes previos, a circunstancias de enemistad o a razones circunstanciales<sup>229</sup>.

Los funcionarios entrevistados señalaron que los casos contra las personas trans/travesti son los menos, que no pasan de un 10% (y por venganzas personales)<sup>230</sup>, contrario a los hallazgos de la presente investigación.

Ninguno de los investigadores entrevistados señaló las razones de odio y discriminación de la víctima por su orientación sexual como una de las causas que se han considerado en la determinación de los móviles de los crímenes.

Por el contrario, niegan este supuesto como uno recurrente y señalan que

“[e]sta gente siempre quiere ver que se diga que lo mataron porque los odiaba, y muchas veces no es así [...] ellos son parte de la población, y son víctimas generalizadas de lo que está ocurriendo, la única diferencia es la característica particular de ellos”<sup>231</sup>.

El Jefe de la Unidad de Homicidios de la DNIC de San Pedro Sula, confirma esta posición indicando:

Aquí en Honduras no hay eso, no hay odio contra los homosexuales [...] los matan por droga [...] la noche es peligrosa [...] es la inseguridad que hay en Honduras<sup>232</sup>.

Unido a todo lo anterior, otro factor importante que se verificó es el traslado del deber de investigación y la carga de la prueba a las propias víctimas y a las

---

228 Entrevista Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía.

229 Entrevistas Ramírez, Salatiel. (7 de febrero de 2011). Fiscal de Delitos Comunes de Tegucigalpa. Romero, Juan Carlos. (7 de febrero de 2011). Jefe de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía e Inspectores de la DNIC. (7 de febrero de 2011).

230 Entrevistas a Inspectores de la DNIC. (7 de febrero de 2011).

231 *Ibíd.*

232 Entrevista con Jefe del Departamento de Homicidios de la DNIC en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).



## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

organizaciones dedicadas a su defensa, en lugar de asumir de oficio la iniciativa de investigar los crímenes contra las personas LGBTI.

Según sus planteamientos, no ha sido posible proceder en los casos debido a la falta de recopilación y sistematización de información sobre los mismos, omisión atribuida a las organizaciones dedicadas a la defensa de las víctimas LGBTI, y a las propias víctimas<sup>233</sup>.

Las palabras de un Inspector de la DNIC son reveladoras en ese sentido. Frente el cuestionamiento sobre el papel de las autoridades en las investigaciones ante la ausencia de información proporcionada por las víctimas y las organizaciones, el Inspector señaló:

Eso nos da pie a nosotros para reclamarles a ellos, porque si ellos han tenido la disposición de venir y reclamarnos a nosotros, entonces que eso no se quede así. Porque cuál sería la gracia si ellos estén solicitando que se les ayude, si ellos no están dispuestos a ayudarnos a nosotros [...] a nivel de policía a lo que se va a dar es un resultado, que va a ser un resultado satisfactorio, en la medida en que nos involucremos todos [...] así como funciona, que ellos no esperen que todos les va a caer del cielo, porque es mentira, en algún momento tienen que ensuciarse las manos y colaborar con nosotros [...] Una frase que ellos utilizan es que ellos consideran que se está haciendo una limpieza sistematizada [...] pero lo triste es que cuando uno les pide la información, esto queda en el aire<sup>234</sup>.

Como se desprende de lo anterior, las autoridades encargadas del conocimiento de los crímenes de las personas LGBTI deben avanzar mucho en la comprensión de la problemática y el entendimiento de que las investigaciones de los mismos no deben ser vistas como un favor para las víctimas, sino como un deber jurídico propio del Estado.

Ahora bien, no omitimos manifestar que en febrero del año 2011 se estableció en Tegucigalpa una unidad de muertes violentas de la comunidad LGBTI, la cual está compuesta por un fiscal del Ministerio Público, dos analistas y tres agentes de investigación, y tiene como objetivo la investigación de los asesinatos que afectan a la citada población. En noviembre del mismo año se nombró un equipo similar en la Ciudad de San Pedro Sula. Ambos funcionan con la asesoría de personal del Federal Bureau of Investigation (FBI) que se encuentra permanentemente en Honduras, y estructuralmente se encuentran adscritos a la Fiscalía de Delitos Comunes.

---

233 Entrevista con Jefe del Departamento de Homicidios de la DNIC en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

234 *Ibíd.*

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

Si bien es cierto, la existencia de este grupo representa un primer paso hacia la visibilización institucional de la problemática, todavía subsisten muchos retos para cumplir con la debida diligencia en las investigaciones de los casos.

En primer término, la iniciativa citada solo funciona en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula y no ha sido acompañada de un proceso de formación, capacitación y sensibilización sobre el adecuado abordaje de la problemática para otros funcionarios de la policía de investigación y del Ministerio Público.

Por otra parte, de acuerdo con la información disponible, a más de un año de haber iniciado la mencionada iniciativa solamente se han logrado identificar a los presuntos responsables en 16 casos, no obstante hasta la fecha no existe una condena efectiva en ninguno de ellos.

### **Solamente en 3 de los 214 crímenes documentados se ha investigado, enjuiciado y sancionado adecuadamente al agresor**

En el contexto de crímenes contra personas LGBTI que se ha desarrollado en el presente estudio, la regla en relación a la investigación y sanción de los mismos ha sido una: la impunidad.

Pocos son los casos en donde la investigación de los hechos haya llevado al enjuiciamiento de los responsables, y solo en 3 casos<sup>235</sup>, de los 214 documentados en esta investigación, se estableció una sanción adecuada al agresor.

Factores como el temor a represalias, deficiencia en los programas de protección a víctimas<sup>236</sup>, desconfianza en las instituciones de investigación, la participación de los propios policías en los hechos y la falta de sanciones efectivas a los crímenes son comúnmente mencionadas como motivo para no denunciar los hechos<sup>237</sup>.

Hasta antes de la existencia del mencionado grupo de investigación, la cifra de casos ligados a personas LGBTI como víctimas y que han llegado a ser judicializados llega a 4, pero en 3 de ellos no se sancionó efectivamente al autor.

---

235 Uno de ellos es el de Nohelia Flores Álvarez, cuyo responsable se encuentra privado de libertad, no obstante está pendiente de fallo un recurso de casación interpuesto por la defensa del policía imputado. Los otros dos casos corresponden al asesinato de dos personas gays, uno de apellido Salandía y otro de apellido Nelson cuyo agresor fue condenado a inicios del mes de noviembre del año 2012.

236 Entrevista Ulloa, Fátima. (8 de febrero 2011). Jefe de la Unidad de Delitos Especiales de la DNIC. Entrevista con Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

237 Entrevista Zambrano, José. (10 de febrero de 2011). Director de la organización APUVIMEH. Entrevista con Coordinador Fiscalía Especial de Derechos Humanos en San Pedro Sula. (15 de febrero de 2011).

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

El caso de Erika Yañes es paradigmático, por ser el primero que se conoce que llegó a etapa judicial. Erika, una persona trans de la ciudad de San Pedro Sula, fue ejecutada a manos de un agente policial, el 9 de julio de 2003. Elkyn Suárez (la China), una persona travesti de la misma ciudad, fue testigo de los hechos, y por ello objeto de amenazas de muerte y diversas agresiones por parte del responsable, ante lo cual debió exiliarse en el extranjero<sup>238</sup>. Debido a la fuga del presunto autor, éste no fue sancionado por el crimen<sup>239</sup>.

En el caso de Delbin Roberto Ríos, travesti de Tegucigalpa, quien fue herido con arma blanca por un familiar el 23 de enero de 2008. Si bien se denunció el hecho, el mismo se resolvió a través de la conciliación judicial. El victimario no fue a prisión ni pagó multa alguna, solamente se comprometió a no volver a agredir a la víctima.

Uno de los casos recientes que han sentado un punto de inflexión significativo en la temática de crímenes de odio contra miembros de la población LGBTI es el de Donny Reyes<sup>240</sup>.

Donny, persona gay de Tegucigalpa, fue detenido sin motivo el 18 de marzo de 2007 por 4 miembros de la Policía Preventiva mientras salía de su oficina en horas de la noche, subido a golpes a un vehículo policial, y privado de su libertad en una celda de la ciudad.

Allí, a pesar de sus pedidos para que no lo encerraran con hombres, los policías lo ubicaron en una celda oscura, impregnada de excremento y orines, y con una multitud de otros privados de libertad. En el momento de ingresarlo a la celda, el policía manifestó “ahí les va esta princesita”. Donny fue violado en diversas ocasiones durante la madrugada por varios de los privados de libertad que se encontraban con él. La víctima pudo salir hasta la mañana siguiente.

El Ministerio Público elevó el caso a los Tribunales solamente por el delito de detención ilegal, y solamente contra uno de los policías involucrados. Por este hecho, el policía fue condenado, recibió una pena de 3 años y 3 meses de prisión, y la inhabilitación del cargo por el mismo periodo.

A pesar de que en la sentencia fue abordado el componente discriminatorio o de orientación sexual de la víctima dentro de los elementos agravantes del crimen, ello no significó un aumento en la pena dada. La Sentencia señaló:

---

238 Por este caso Elkyn Suárez, junto con miembros de la Comunidad Gay Sampedrana, fueron beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de septiembre de 2003.

239 Entrevista Valladares, Ramón (14 de febrero 2011). Director de la Comunidad Gay Sampedrana.

240 Entrevista Reyes, Donny. (11 de febrero de 2011). Director Asociación LGTBI Arcoiris de Honduras.

## EL CASO DE HONDURAS - ANÁLISIS DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

La fiscalía ha considerado que es la ofensa o el irrespeto a la orientación sexual el factor que a su juicio determina la agravante. Ante ello, el Tribunal considera que la orientación sexual del ofendido no es una circunstancia especial o particular de la que debería desprenderse un especial respecto entre la sociedad [...] la sexualidad es una característica que comparten todos los seres humanos y por ende, una persona con orientación sexual diferente a la heterosexual debe tener derecho de gozar de igual protección que las demás [...]

No obstante, tampoco puede obviarse el hecho que aún en estos tiempos en nuestras comunidades las personas de orientación homosexual son objeto de rechazo o de relegación social. Así las cosas, este Tribunal considera que el policía, como ente garante de la seguridad y de respeto a las personas, es el primer llamado a proteger y garantizar el trato debido incluso cuando se trate de un detenido bajo custodia, de ahí que es posible observar la agravante invocada<sup>241</sup>.

Además, a pesar de la condena, según comenta la propia víctima, el policía responsable se encuentra en libertad, pues fue favorecido con el beneficio de la conmutación de la pena, dada la cantidad de años de la condena<sup>242</sup>.

Otro de los casos paradigmáticos en el país, que tuvo un impacto mediático trascendental, y en el cual se suscitó la primera condena efectiva en donde se privó de la libertad al agresor, fue en la tentativa de asesinato de Nohelia (Nohel Eduardo Flores Álvarez), una persona trans de Tegucigalpa.

El 18 de diciembre de 2008, Nohelia fue agredida con arma blanca en más de 15 oportunidades en distintas partes del cuerpo por un policía fuera de servicio, quién había sido su cliente, mientras ejercía el trabajo sexual. El policía la retuvo en su vehículo hasta que la víctima pudo escapar. La noche anterior el mismo policía la había amenazado de muerte por negarse la víctima a darle un servicio sexual<sup>243</sup>.

Después de una serie de investigaciones, y dentro de un contexto de amenazas contra la víctima, miembros de las organizaciones que la acompañaron, y los funcionarios

---

241 Sentencia No. S4TST-47-2010 contra Nelson Daniel Gaitán Sosa. Tegucigalpa, 9 de junio de 2010.

242 Entrevista Reyes, Donny. (11 de febrero de 2011). Director Asociación LGTBI Arcoiris de Honduras.

243 Entrevista Mendoza, Indyra. (11 de febrero de 2011). Directora de la Red Lésbica Catrachas.

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

involucrados en la investigación<sup>244</sup>, el policía fue condenado por homicidio en grado de ejecución con una pena de prisión de 10 a 13 años. No obstante, todavía está siendo conocido un recurso de casación respecto de este caso.

Aún sin desmeritar la importancia de esta condena, el Tribunal omitió considerar el componente de odio y discriminación contra la víctima por su identidad de género y/o orientación sexual, como motivo para cometer el delito al momento de establecer la sanción.

Como señala la organización Human Rights Watch en un comunicado de prensa al respecto:

El hecho de que la decisión del tribunal no abordara cuestiones de discriminación, a pesar de que la fiscalía presentó pruebas de homofobia y transfobia como motivos del ataque, fue una debilidad en la resolución del caso contra Borjas [...] El tribunal tampoco aceptó los argumentos de la fiscalía para que la pena se incrementara por el componente de homofobia<sup>245</sup>.

Sobre los resultados de ese caso, las palabras de Indyra Mendoza, de la organización Catrachas, quienes acompañaron a la víctima durante todo el proceso penal, son reveladoras:

La Corte debe ser aplaudida por considerar que se cometió un delito grave, pero esperamos el día en que los tribunales entiendan la plenitud del odio detrás del crimen. Todavía tenemos un largo camino por recorrer para asegurar que el sistema de justicia comprenda y aborde de forma adecuada la orientación sexual e identidad de género<sup>246</sup>.

---

244 Por este caso la Comisión Interamericana también otorgó medidas cautelares a los afectados el 29 de enero de 2010. Entrevista Ulloa, Fátima. (8 de febrero 2011). Jefe de la Unidad de Delitos Especiales de la DNIC.

245 Human Rights Watch. (10 de septiembre de 2010). Honduras. Agente de policía sentenciado por apuñalar a una trabajadora de sexo transgénero. Una condena excepcional a pesar de las intimidaciones y una victoria para la justicia. *Noticias*. Tomado de <http://www.hrw.org/es/news/2010/09/10/honduras-agente-de-polic-sentenciado-porapu-alar-una-trabajadora-del-sexo-transg-ne>.

246 *Ibíd.*

### **3. Pese al contexto de crímenes de odio contra las personas LGBTI en el país, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) no ha ejercido una debida tutela de sus derechos.**

Por su naturaleza y misión, uno de los actores trascendentales en la temática de derechos humanos en el país es el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

Según el art. 59 de la Constitución hondureña, el CONADEH es creado “[p]ara garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución”, y también de los Tratados, Pactos, Convenciones y sus Protocolos Facultativos ratificados por el Estado hondureño”.

Si bien es cierto han existido esfuerzos importantes a través de varios años por involucrarse en temas relacionados con la población LGBTI, éstos se han enfocado en temas de salud, particularmente el tratamiento del VIH-SIDA en el país<sup>247</sup>.

Años atrás, el CONADEH también se involucró en el apoyo hacia algunas organizaciones LGBTI en la lucha por el otorgamiento de su personería jurídica como entes dedicados a la protección de los derechos de la población LGBTI<sup>248</sup>.

A pesar de sus atribuciones, tomando en consideración la grave situación de crímenes contra la población LGBTI, el CONADEH no ha dado un abordaje apropiado de la problemática de esta comunidad en relación a los crímenes de los que han sido víctimas por su orientación sexual y/o identidad de género. En suma, esta temática ha sido también invisibilizada por esta institución.

El abordaje de la situación de crímenes contra personas LGBTI se ha visto de manera aislada por medio del conocimiento y la remisión al Ministerio Público de algunos pocos casos concretos, que no han generado ninguna política específica para enfrentar la situación<sup>249</sup>.

Si bien se considera a la “diversidad sexual” dentro de la categorización por tipo de persona en el formato de denuncias ante la institución, esto no ha conllevado a planes institucionales de trabajo, programas, políticas o directrices que aborden el

---

247 Entrevista Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

248 *Ibíd.*

249 Durante la entrevista, los funcionarios del CONADEH citaron los casos de Donny Reyes, el cual fue remitido al Ministerio Público, y el caso de Walter Trochez, el cual se encuentra en conocimiento del Ministerio Público.

## DIAGNOSTICO SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIOS EN COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA

tema de crímenes contra la población LGBTI de manera particular. Los programas de educación policial que han creado tampoco incluyen el tema<sup>250</sup>.

Asimismo, a pesar de cuentan con un conjunto de estadísticas sobre las denuncias presentadas ante la institución, los crímenes de odio por orientación sexual y/o identidad de género, o bien las conductas contra personas de la comunidad LGBTI, no se encuentran entre las variables consideradas en la estadística<sup>251</sup>.

Se puede constatar la tendencia de los funcionarios del CONADEH de vincular los crímenes contra personas LGBTI a la violencia generalizada del país, perdiendo de vista el escenario específico de violencia contra esta población, y la necesidad de producir pronunciamientos institucionales acerca de la misma.

Las palabras del comisionado, Ramón Custodio, obtenidas para esta investigación, muestran un desinterés institucional por asumir el tema como parte de su agenda. Al ser cuestionado sobre la inexistencia de acción alguna relacionada con la situación, señaló: “*pasamos bastante ocupados en otros casos [...] en este país hay muchos problemas y el suyo no es importante en referencia al tema de la investigación*”<sup>252</sup>.

Así, se puede concluir que, pese al contexto de crímenes de odio contra las personas LGBTI en el país, la CONADEH no ha ejercido un rol activo de denuncia frente a la situación y a partir de allí de debida tutela de sus derechos.

---

250 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 32. En este sentido también: Entrevista Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

251 Velásquez, Nery; Castellanos, Wilfredo; Eguigura, José. (9 de febrero de 2011). Funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Tegucigalpa.

252 Ver Brown, D. (2009). *Informe preliminar: Los Crímenes de Odio contra las personas LGTBI en Honduras Periodo 2005 – 2009*. Tegucigalpa, Honduras: Asociación LGBT Arcoiris de Honduras, CIPRODEH. Op.cit. pág. 32.